



Azul, 26 de enero de 2022

Señor Entrenador spc  
**D. ADRIAN O. MARTINEZ**  
Presente

Cumplo en llevar a su conocimiento que el Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente del Jockey Club de San Isidro, informa que ha encontrado reacciones que indican que el S.P.C. "STAY SHINING", que participara en la 7ª carrera del día domingo 19 de diciembre de 2021, a cargo del entrenador s.p.c. Adrián O. Martínez; ha corrido sometido a tratamiento farmacológico no autorizado, circunstancia que lo incluye en las previsiones del Capítulo IV, Artículo 25, del Reglamento General de Carreras.

En virtud de lo previsto en el inciso IX, cuando el resultado de los análisis químicos practicados en el material extraído de los S.P.C. fuera positivo, el entrenador quedará automáticamente suspendido en forma preventiva hasta tanto se conozca el resultado del segundo frasco. Asimismo, en virtud de lo normado en el inciso XIII del artículo mencionado, podrá Ud. presenciar dicho análisis juntamente con el químico, bioquímico o veterinario que designe a ese fin, **al solo efecto de observar el proceso técnico.** A ese respecto deberá poner Ud. en conocimiento de la Comisión de Carreras, 72 horas antes de la apertura, el/los nombre/s del/los profesional/s que designe para tal cometido.

Atento a ello, queda Ud. notificado que deberá presentarse en el Laboratorio Químico del mencionado Centro - sito en Av. Bernabé Márquez n° 700, de la localidad de San Isidro- el próximo miércoles 2 de febrero de 2022, a las 9:00 horas.

Asimismo se le hace saber que se le conceden 72 horas, a partir del resultado de las contrapruebas para que en uso de su derecho de defensa, aporte los descargos que considere, conforme lo establecido en el inciso XIII (Penalidades y Medidas) del Artículo 25, de la mencionada norma.-

De la misma forma, se le comunica que en caso que la apertura del frasco "testigo" para la realización de las contrapruebas se viera frustrada por causas ajenas al Hipódromo Azul, o bien que Ud. no se presentare al acto de apertura, se tendrá como válido el resultado de la primera prueba realizada con la muestra obtenida del S.P.C. "STAY SHINING", que diera lugar a la suspensión provisoria; y, por desistido su derecho a la apertura del segundo frasco denominado testigo; como así, al de formular descargo y ofrecer pruebas; pasándose las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.

Se saluda a Ud. atentamente.

**NOTIFICADO:**  
**FIRMA:**  
**ACLARACIÓN:**  
**DE DOCUMENTO:**

Martinez AO  
2111067



COMISION DE CARRERAS  
JOCKEY CLUB DE AZUL